

**Constancia Secretarial: Control de Términos.** A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular radicado con el número 2021-00014-00, para informar que la parte demandante acreditó la notificación a los demandados en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El mandamiento de pago y la demanda fueron entregados a los destinatarios en el domicilio de los demandados de la siguiente manera:

**Eduardo Godoy García:**

Fecha de entrega: 01-02-2021.

La notificación se surtió los días 2 y 3 de febrero de 2021,

El término para la contestación de la demanda estuvo comprendido entre el 4 hasta el 17 de febrero de 2021. Sin que la parte se haya pronunciado al respecto.

**Braulio Godoy Quintero:**

Fecha de entrega: 26-06-2021.

La notificación se surtió los días 28 y 29 de junio de 2021,

El término para la contestación de la demanda estuvo comprendido entre el 30 de junio hasta el 14 de julio de 2021. Sin que la parte se haya pronunciado al respecto.

La Dorada, Caldas, Julio 28 de 2021.

  
**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 670  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS  
Demandados: BRAULIO GODOY QUINTERO  
EDUARDO GODOY GARCIA  
Radicado: 2021-00014-00

## **OBJETO DE DECISION**

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de unas sumas de dinero derivadas de la obligación garantizada en las letras de cambio aportadas como base de la ejecución.

## **ANTECEDENTES**

Mediante Auto Interlocutorio No. 46 del 22 de enero de 2021, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS, y en contra de EDUARDO GODOY GARCIA y BRAULIO GODOY QUINTERO.

El demandado EDUARDO GODOY GARCIA fue notificado a través de la empresa de correo certificado AM Mensajes el día 01 de febrero de 2021, por lo que conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se surtió a partir del día 04 hasta el 17 de febrero de 2021, sin que haya existido pronunciamiento alguno.

Por su parte, el demandado BRAULIO GODOY QUINTERO fue notificado en su domicilio por conducto de Servicios Postales Nacionales S.A. el día 26 de junio de 2021, por lo que en aplicación de la norma en cita la notificación se surtió a partir del 30 de junio hasta el 14 de julio de 2021, sin pronunciamiento al respecto.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. El Título Ejecutivo.**

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte, dieciséis (16) letras de cambio, mediante las cuales los demandados se obligaron a cancelar una cantidad de dinero a favor de SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS, documentos que cumplen con las exigencias del artículo 422 del CGP y requisitos previstos en el art. 621 y 671 del Código de Comercio, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), con el que se libró mandamiento de pago a favor de **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS**, y en contra de **EDUARDO GODOY GARCIA** y **BRAULIO GODOY QUINTERO**, por lo expuesto en consideración.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaria dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

**CUARTO: DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE LA DORADA,  
CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 104 del 30 de julio de 2021.  
  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc